



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: 110014003086 **2023-00475** 00

Tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso y las disposiciones determinadas en la Ley 2213 de 2022 el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** (efectividad de la garantía real hipotecaria) de mínima cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, y en contra de **FREDY HERNAN DUARTE HERNANDEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. 6385,6415 UVR que corresponden a \$2.063.274,84 (a la cotización de 323.1116 para el día 15 de diciembre de 2022), por concepto de capital acelerado representado en el título ejecutivo (Pagaré No. 13722775 y Escritura Pública No. 370 del 8 de marzo de 2008 de la NOTARIA DE BUCARAMANGA) adosado como báculo de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1º desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera
3. 3.978,1385 UVR que corresponden a \$1.285.382,70 (a la cotización de 323.1116 para el día 15 de diciembre de 2022), por concepto de capital de las cuotas causadas, vencidas y no pagadas desde agosto de 2022 hasta diciembre de 2022 representado en el título ejecutivo (Pagaré No. 13722775 y Escritura Pública No. 370 del 8 de marzo de 2008 de la NOTARIA DE BUCARAMANGA) adosado como báculo de la ejecución.
4. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota descrita en el numeral 3º, desde la fecha de exigibilidad de cada una, esto es el día 16 de cada mes y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.
5. 127,6751 UVR que corresponden a \$41.253,31 (a la cotización de 323.1116 para el día 15 de diciembre de 2022), por concepto de intereses de plazo de las cuotas causadas, vencidas y no pagadas desde agosto de 2022 hasta diciembre de 2022 representado en el título ejecutivo (Pagaré No. 13722775 y Escritura Pública No. 370 del 8 de marzo de 2008 de la NOTARIA DE BUCARAMANGA) adosado como báculo de la ejecución.
6. \$129.593,09, por concepto de seguros de las cuotas causadas, vencidas y no pagadas desde agosto de 2022 hasta diciembre de 2022 representado en el título ejecutivo (Pagaré No. 13722775 y Escritura Pública No. 370 del 8 de marzo de 2008 de la NOTARIA DE BUCARAMANGA) adosado como báculo de la ejecución

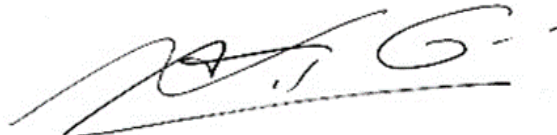
Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

DECRÉTESE, el embargo sobre el bien objeto del gravamen hipotecario, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **300-217493**.

SURTIR la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, si se trata de una dirección física, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales, Ley 2213 del 13 de junio de 2022 si se trata de una dirección electrónica, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. En caso de optar por la notificación en los términos de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el traslado correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos

RECONOCER personería adjetiva a **AECSA S.A.** que por conducto de la profesional del derecho designada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, actúa como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 77 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE,


NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>021</u> de hoy <u>24 DE MARZO DE 2023</u>. La Secretaria, NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

P.L.R.P..

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da387d32cf4eb0f85f46915b560059793ee521c16ea654dd68cefd0c0d8287c**
Documento generado en 22/03/2023 10:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>